



PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE
LA XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE MODIFICAR LOS ARTICULOS 93 Y 93 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 55 FRACCION I, INCISO G) DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE SE PLANTEA CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La elección o reelección de los Magistrados que integran el Poder Judicial del Estado, debe ser una responsabilidad compartida entre los tres Poderes del Estado, sin embargo, la responsabilidad mayor recae en el Poder Legislativo, pues este es el que en última instancia decide sobre esta elección o reelección.

La norma vigente prevé que sea el Congreso del Estado el que con una anticipación no menor de sesenta días ni mayor de noventa, antes de que concluya el periodo para el que fue electo un magistrado del Tribunal Superior de Justicia, inicie el procedimiento tratándose de la reelección de Magistrados, recayendo con ello incluso la responsabilidad que debería ser del Magistrado interesado en reelegirse, en el Poder Legislativo, lo que en nuestro concepto debe



PODER LEGISLATIVO

ser modificado, dado que consideramos que debe ser el Magistrado quien muestre el interés en participar en este proceso, manifestándolo así al Congreso del Estado, con lo que se tendrá por iniciado el procedimiento de reelección o no reelección.

De igual forma, se propone precisar en el artículo 55 fracción I, inciso g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que sea la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia la que emita el Dictamen en el caso de los procedimientos de reelección o no reelección, de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues son estos funcionarios judiciales quienes en última instancia por lo que se refiere al Estado, conocen de los recursos de apelación y resuelven en justicia los asuntos que se plantean ante el Poder Judicial del Estado, clarificando que será precisamente la Comisión Legislativa señalada la única responsable en el Poder Legislativo de resolver sobre dichos procedimientos de reelección o no reelección.

Consideramos que la reforma propuesta facilita, agiliza y transparenta el procedimiento de reelección o no reelección de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, lo que finalmente será en beneficio de la sociedad sudcaliforniana, pues la administración de justicia, aun cuando es solo responsabilidad del Poder Judicial, podemos señalar que existe el compromiso institucional de los tres poderes del Estado, para que haya buenos administradores de justicia.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur,



PODER LEGISLATIVO

presentamos a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93, LAS FRACCIONES I, II PRIMER PÁRRAFO Y III DEL ARTÍCULO 93 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE REFORMA EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el penúltimo párrafo del artículo 93 y las fracciones I, II primer párrafo y III del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

93.- . . .

. . .

I a la X . . .

Tratándose de la fracción I, el Congreso del Estado, a través del Presidente de la Mesa Directiva en turno, o de la Diputación Permanente, podrá notificar al Magistrado, la fecha en que concluirá en definitiva su encargo, señalando la causa en que se funda la privación de su puesto. Para las demás hipótesis previstas en el presente artículo, el Congreso del Estado proveerá lo conducente a fin



PODER LEGISLATIVO

de iniciar procedimiento de privación del puesto de magistrado respetando en todo caso la garantía de audiencia.

...

93 BIS.- . . .

I.- Con una anticipación no menor a sesenta días ni mayor a noventa, de que concluya el período para el que fue nombrado el Magistrado de que se trate, éste notificará por escrito al Congreso del Estado, por conducto de quien presida la Mesa Directiva o la Diputación Permanente, según sea el caso, de su intención para someterse al procedimiento de reelección a que alude esta Constitución, presentando para ello los planteamiento que a su derecho convenga, debiendo acompañar la información a que se refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

II.- La Comisión dictaminadora deberá requerir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la información a que refiere las disposiciones en la materia de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. La Infracción a estas disposiciones por los integrantes del Pleno, será causa de juicio político.

...

III.- Una vez reunida la documentación a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, la Comisión dictaminadora, deberá emitir el dictamen de evaluación correspondiente, en el cual se deberá señalar si el Magistrado posee los atributos que se le reconocieron al habersele designado, cumpliendo los requisitos satisfechos para su nombramiento y si se actualiza o no alguno o algunos de los



PODER LEGISLATIVO

supuestos previstos en el artículo 93 de esta Constitución, así como contener todos aquellos elementos objetivos que den a conocer, si durante el desempeño de su trabajo cotidiano, lo ha ejercido de manera pronta, completa e imparcial, como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable;

IV y V.- . . .

SEGUNDO.- Se adiciona el inciso g) a la fracción I del artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- . . .

I.- . . .

a) al f).- . . .

g).- Lo relativo al procedimiento de elección y de reelección o no reelección de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, y

h).- . . .

II a la XXVII.- . . .

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

La Paz, Baja California Sur, a los a 16 del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ

DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO